



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el proyecto de Ley 4549/2022-CR, que propone que se interprete precise y aclare la bonificación mensual que debe percibir los Calificados Defensores de la Patria (CDP) que participaron en las campañas militares de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 y que se deje sin efecto las normas que se opongan al otorgamiento de esa prestación económica; y el proyecto de Ley 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de octubre de 2024 en la ciudad de Iquitos, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 4549/2022-CR y 8938/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Alva Rojas, Carlos Enrique; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Pariona Sinche, Alfredo; Torres Salinas, Rosio; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María. Votaron en abstención los señores congresistas Rivas Chacara, Janet Milagros; y Cortez Aguirre, Isabel.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

a) Proyecto de Ley 4549/2022-CR

El Proyecto de Ley 4549/2022-CR, que propone la Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los Calificados Defensores de la Patria; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Moyano

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Delgado Martha Lupe, Olivos Martínez Vivian, Zeta Chunga Cruz María, Lizarzaburu Juan Carlos, Castillo Rivas Eduardo Enrique y Guerra García Campo, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Fue decretado el 29 de marzo de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

b) Proyecto de Ley 8938/2024-CR

El Proyecto de Ley 8938/2022-CR, que propone la Ley que reivindica los derechos de los combatientes Calificados como Defensores de la Patria; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Portero López, Hilda Marleny; Alva Rojas, Carlos Enrique; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Aragón Carreño, Luis Ángel; Mori Celis, Juan Carlos, del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Fue decretado el 19 de setiembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Leyes

Las leyes bajo análisis serán en primer lugar las referidas de reconocimiento que otorga el Estado peruano, a los excombatientes denominados Calificados Defensores de la Patria.

a..1. Las 6 leyes bajo análisis, N° 24053, N° 25208, N° 26511, N° 27124, N° 28796 y N° 31177 se refieren al reconocimiento de los calificados Defensores de la Patria:

1. **La Ley 24053, Denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo;** en este dispositivo se basa el reconocimiento en los siguientes artículos de la mencionada ley:

"Artículo 1.- Denomínese "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declárese el 31 de Julio día Central Conmemorativo.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

"Artículo 2.- Reconózcase a la Asociación "Vencedores de la Campaña Militar de 1941" como a institución que a nivel nacional agrupa y representa a los ex-combatientes de este conflicto de conformidad a su Estatuto y Reglamento Interno.

En el mismo cuerpo normativo, se crea la bonificación económica mensual, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- El personal que haya sido calificado como vencedor de la Campaña Militar 1941 recibirá sin excepción a través del Sector en el cual prestaron servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a un sueldo mínimo vital vigente para la Provincia de Lima. (*)"

Extendió el beneficio de esta norma en el Artículo 10, a los ex combatientes de 1933, del conflicto armado contra Ecuador:

"Artículo 10.- Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados

2. **La Ley 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador de 1995.** En los términos que señala el siguiente artículo:

"Artículo 1.- Reconózcase la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador (1995). El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dentro de los 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, procedería a la calificación respectiva y propondrá el ascenso al grado inmediato superior al personal que se alude en este artículo.

3. **La Ley 27124-Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador.** Por este dispositivo, se modifica el reconocimiento de los ex combatientes de 1995 en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Reconózcase la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

el Ecuador en 1995, así como a aquéllos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa.

Corresponderá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas calificar los casos que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, así como proponer el ascenso al grado inmediato superior del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se encuentren dentro de los supuestos referidos en el párrafo precedente."

4. **La Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.** En este dispositivo se reconoce a los ex combatientes de 1978 y 1981, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Reconócese la calidad de Defensores de la Patria a los excombatientes que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa, que participaron en los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978; en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 1981. (*)

a.2. Las Leyes: Ley N°25208, N° 30461 y N° 31177; las mismas que han modificado los términos de la bonificación económica mensual.

Por las leyes referidas se hicieron modificaciones a los artículos 5 y 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo, modificando los términos de la bonificación económica mensual, e incrementaron el número de beneficiarios, generalizado la distinción de Defensores de la Patria, hacia los excombatientes 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

5. **La Ley Nº 25208, Ley que establece beneficios a los excombatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941; modifica el artículo 5° de la Ley 24053, modificación en los siguientes términos:**

"Artículo 5.- El personal calificado como vencedor de la "Campaña Militar de 1941" recibirá sin excepciones, a través del Sector en el que prestó servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro.

Como se puede observar la bonificación mensual se determina como equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro. Dejando el texto anterior de "un sueldo mínimo vital vigente para la provincia de Lima"

6. **La Ley Nº 30461, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo.** La modificación propuesta señala quienes serán distinguidos como Defensores de la Patria y dándole a todos los excombatientes señalados en este dispositivo que le alcanza todos los beneficios.

"Artículo 10 . Los beneficios de la presente ley se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda".

7. **La Ley Nº 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.**

"Artículo 10. Los beneficios de la presente ley se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda".

Con esta norma ratifican que los excombatientes de conflictos armados con el Ecuador se denominaran Calificados como Defensores de la Patria, asimismo dispone extenderlo a otros distinguidos combatientes por otras normas ajenas al contexto de los CDP.

a.3. Los Decretos Supremos N° 094-96-EF, N° 0153-2021-EF; el Decreto Legislativo N° 1440, Las leyes N° 28411, N° 30518, N° 31365, N° 30879, N° 31728, en materia presupuestal que determinan la naturaleza jurídica de la bonificación mensual que vienen percibiendo los Calificados Defensores de la Patria y el plazo de cierre de su identificación.

1. **Decreto Supremo N° 094-96-EF, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (28/09/1996);** este dispositivo otorga **únicamente a los combatientes de 1941** un incremento en la bonificación de orden numérico, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Incrementase, a partir del 1 de setiembre de 1996, la Bonificación al personal calificado como "Vencedor de la Campaña Militar de 1941" en el monto de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00).

A consecuencia, de este dispositivo, se hace una diferencia entre los miembros de Calificados Defensores de la Patria 1933 1978, 1981, 1995.

2. **Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (08/12/2004);** este dispositivo elimina como unidad de referencia indexable a la Remuneración Mínima Vital (RMV); para cualquiera de los beneficios y bonificaciones economía mensual. En los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

SÉTIMA. - Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda-cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

3. **Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. (02/12/2016);** con este dispositivo se nivela las bonificaciones económicas mensuales entre los miembros Calificados Defensores de la Patria. En los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. Autorízase al pliego Ministerio de Defensa, durante el Año Fiscal 2017, a realizar modificaciones en el nivel funcional programático, a fin de atender el diferencial del pago de la bonificación mensual ex combatientes de la denominada "Campaña Militar de 1941", y la de 1933 y de los años 1978, 1981 y 1995, establecida por la Ley 24053, modificada por la Ley 30461.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (16/09/2018), mediante la aprobación de este dispositivo sostiene la vigencia de la Ley 28411, que desde el 2005 hasta la fecha RMV, eliminando como unidad de referencia indexable a la RMV, para cualquiera de los beneficios y bonificaciones económicas mensual. En los siguientes términos:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
Única. Derogación

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Derógase la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

4. **Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. (06/12/2018);** mediante el presente dispositivo, se establece numéricamente, el valor de la bonificación económica mensual, la misma que asciende a S/. 2 550,00 **hasta la fecha.**
En los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA. Precísase que el personal calificado a que se hace referencia en la Ley 24053, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, percibe una única bonificación equivalente a S/ 2 550,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), mensuales, con carácter vitalicio e intransferible; monto que no es reajutable o indexable.

Los únicos beneficiarios son los registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de publicación de la presente Ley.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

5. **Decreto Supremo 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público. (18/06/2021);** mediante los numerales 3.4, 3.5 y 3.6, del artículo 3, este dispositivo se describe claramente, cual es la naturaleza jurídica de las bonificaciones económicas mensuales. En los siguientes términos:

Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

(...) 3.4 Las pensiones son prestaciones económicas periódicas y permanentes, que sirven para afrontar los riesgos de vejez o incapacidad permanente para el trabajo, así como sobrevivencia, creadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo; asimismo, comprende

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

cualquier ingreso periódico o permanente que, sin ser pensión, se otorga al beneficiario de una pensión de un régimen previsional a cargo del Estado. En el caso de las pensiones no contributivas, el otorgamiento del beneficio no está sujeto a efectuar aportes.

3.5 Los reconocimientos estatales son las subvenciones que, bajo cualquier denominación, otorga el Estado a cualquier persona natural por una labor o contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país, son creados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.

3.6 En el caso de pensiones no contributivas y reconocimientos estatales señalados en los numerales 3.4 y 3.5 del presente artículo, la competencia de la DGGFRH comprende exclusivamente la evaluación del costo de la propuesta y el registro del otorgamiento de conceptos dinerarios. (...)

6. **Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (30/11/2021);** mediante este dispositivo, se determina la fecha máxima para culminar con la evaluación de los Defensores de la Patria, determinado que vencido el plazo los debidamente inscritos se los calificara como beneficiarios. En los siguientes términos:

Centésima Primera. Dispónese que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene hasta marzo de 2022 para culminar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 a los que refieren las Leyes N° 24053, 26511, y 28796, quienes tienen derecho a percibir la bonificación a la que se hace referencia en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Los únicos beneficiarios de la referida bonificación son aquellos cuyas solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) son presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de marzo de 2022.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

7. **Ley 31728, Ley que autoriza créditos para el financiamiento de gastos en el marco de la reactivación económica. (22/04/2023);** mediante este dispositivo se cierra el proceso de inscripción de los beneficiarios de la bonificación económica mensual. En los siguientes términos:

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Artículo 46. Defensores de la patria

Se faculta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a reasumir, hasta el 31 de julio de 2023 la evaluación, calificación, formulación de actas y emisión de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 a los que refieren las Leyes 24053, 26511 y 28796.

Los miembros reconocidos tienen derecho a percibir la bonificación a la que se hace referencia en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, previo registro de dicho concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las resoluciones de reconocimiento solo se podrán emitir hasta **el 31 de julio de 2023**.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

b) Dictamen

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas acordó por Mayoría de los parlamentarios presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésimosegunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el 10 de junio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la Aprobación con Texto sustitutorio de los proyectos de ley acumulados, entre ellos el PL 04549/2022-CR. Las propuestas legislativas acumuladas tienen como propósito común aprobar la Ley que precisa el proceso de calificación y los beneficios de los defensores de la patria.

c) Proyectos de Ley

Al 27 de setiembre del 2024, se han decretado a esta Comisión los proyectos de ley 4549/2022-CR y el 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria; referidos a la incorporación de beneficiarios a los que alude la Ley 24053, así como la interpretación en la asignación de la bonificación de los defensores de la patria. Fueron presentados por los congresistas Moyano Delgado, Martha Lupe; Olivos Martínez, Vivian; Zeta Chunga, Cruz Maria; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martin, entre otros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; además de los congresistas Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Portero López, Hilda Marleny; Alva Rojas, Carlos Enrique; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Aragón Carreño, Luis Ángel; Mori Celis, Juan Carlos del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 4549/2022-CR

El Proyecto de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados Defensores de la Patria.

"LEY QUE INTERPRETA LA LEY 24053, DENOMINA "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO, SOBRE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DE LOS CALIFICADOS DEFENSORES DE LA PATRIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Interpretase que los Calificados Defensores de la Patria (CDP), a quienes se refiere la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo, perciben una bonificación mensual equivalente a tres (3) remuneraciones mínimas vitales (RMV) por cada campaña militar en la que participaron; y, que el monto de la remuneración mínima vital (RMV) es el vigente al momento del mes de pago, reajustándose a las variaciones que se den. Ello sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios.

Artículo 2.- Implementación

Autorízase al Ministerio de Defensa (Mindef), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar modificaciones en el nivel funcional y programático, de conformidad con sus competencias, a fin de atender el diferencial del pago de devengados y la bonificación mensual recibida de los Calificados Defensores de la Patria (CDP), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo.

Artículo 3.- Precisión de términos

Precisase que toda mención en la normativa legal sobre la bonificación mensual que trata el artículo 1 sobre los "calificados como vencedores", "personal calificado como Defensor de la Patria", "ex combatientes" u otros similares, entiéndase como referida a los Calificados Defensores de la Patria (CDP); toda mención referida a los "deudos de los fallecidos" u otros similares, entiéndase como referida a los deudos de los fallecidos en combate; y, toda mención sobre "tres ingresos mínimos legales" u otros similares, entiéndase como referida a "tres remuneraciones mínimas vitales (RMV)".

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Artículo 4.- Aclaración

Aclarase que lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Séptima Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, corresponde a las remuneraciones y pensiones pertenecientes al régimen contributivo del sector público y no es aplicable a la bonificación mensual otorgado a los Calificados Defensores de la Patria (CDP) por la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo, por pertenecer al régimen no contributivo.

Artículo 5.- Personal con invalidez y deudos de los fallecidos en combate

El beneficio del personal con invalidez permanente y los deudos de los fallecidos en combate, dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, se extiende a las campañas militares que hace referencia la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo, siendo independiente de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medidas correspondientes

El Poder Ejecutivo dicta las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróquese la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2022."

2.2. Proyecto de Ley 8938/2024-CR

El Proyecto de Ley 8938/2024-CR, Ley que reivindica los derechos de los calificados defensores de la patria

"LEY QUE REINVINDICA LOS DERECHOS DE LOS CALIFICADOS DEFENSORES DE LA PATRIA"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reivindicar los derechos de los combatientes

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Calificados como Defensores de la Patria vinculados a la Ley N° 24053 "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio "Día central conmemorativo"

Artículo 2.- De la interpretación de la Ley N° 24053

Interprétese de Ley N° 24053 Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio "Día central conmemorativo" que los calificados como Defensores de la Patria perciben una bonificación mensual equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales por cada campaña militar en la que participaron; y que el monto de la remuneración mínima vital se actualiza de acuerdo a las normativa vigente y se aplica a partir de la entrada en vigencia de la Ley 30461 "Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley 24053, "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio "Día central conmemorativo". Este beneficio se da sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios.

Artículo 3.- De la implementación

Autorizar al Ministerio de Defensa la atención del diferencial de pago de los devengados y la bonificación mensual recibida de los calificados Defensores de la Patria, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 24053, "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo", sin que se demande recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- De la interpretación de los términos de la Ley N° 24053

Con la finalidad de percibir la bonificación mensual a los que referencia del artículo 2 de la presente ley, estarán comprendidos dentro de la calificación como Defensores de la Patria los "calificados como vendedores", "personal calificado como Defensor de la Patria", "ex combatientes" u otros similares a los que haga referencia la Ley N°24053.

Debe ser comprendido dentro de la interpretación de los "deudos de los fallecidos en combate" a los "deudos de los fallecidos" u otros similares.

Debe ser comprendido dentro de la interpretación de las "tres remuneraciones mínimas vitales (RMV)" a los "tres ingresos mínimos legales" u otros similares.

Artículo 5.- De la precisión de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"

La bonificación mensual otorgada a los calificados como Defensores de la Patria de La Ley 24053 "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo" no pertenecen al régimen

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

contributivo, por lo que no corresponde a las remuneraciones y pensiones del régimen contributivo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Séptima Disposición Transitoria de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Artículo 6.- Sobre el personal con invalidez y deudos de los fallecidos en combate

Los beneficios dispuestos por el literal b) del artículo 2 de la Ley N°26511 "Ley que reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador" para el personal con invalidez permanente y los deudos de los fallecidos en combate se extienden a las campañas militares comprendidas en la Ley N°24053 "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo".

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Sobre las medidas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo dictará las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 "Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2019", también deróguese la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365 "Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022"; y, también deróguese la Ley N°31177 "Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio "Día Central Conmemorativo"; y la ley 29248, "Ley del Servicio Militar"

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo 094-96-EF, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (28/09/1996)
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (08/12/2004)

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

- Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. **(02/12/2016)**
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **(16/09/2018)**
- Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. **(06/12/2018)**
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. **(30/11/2021)**
- Decreto Supremo 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público. **(18/06/2021)**
- Ley 31728, Ley que autoriza créditos para el financiamiento de gastos en el marco de la reactivación económica. **(22/04/2023)**
- Ley 24373, Ley Herederos de los miembros de FF.AA y FF.PP que hayan fallecido o fallezcan en actos de servicio, se acogerán al Beneficio Económico correspondiente a la remuneración de la clase inmediata superior cada cinco años a partir de producido el deceso.
- Ley 24053, Ley Denominada "Campaña militar 1941", a los Gloriosos hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo. **(06/01/1985)**
- Ley 25208, Ley que otorgan beneficios a los excombatientes vencedores de la Campaña Militar 1941. **(03/05/1990)**
- Ley 26511, Ley que Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador. **(23/07/1995)**
- Ley 27124, Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorgar beneficios a miembros de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador. **(27/06/1999)**
- Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981. **(21/07/2006)**
- Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995. **(18/07/2010)**
- Ley 30461, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo. **(16/06/2016)**
- Ley 31177 Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo; y la Ley del Servicio Militar. **(27/04/2021)**

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

b) El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas

Las propuestas legislativas pretenden resolver concluir con el conflicto que existe sobre si se puede restituir la Remuneración Mínima Vital como unidad de referencia indexable para determinar la bonificación económica mensual, si este beneficio solo puede ser en favor de los Calificados Defensores de la Patria (ex combatientes de los conflictos armados de 1933, 1941 y 1978 y 1981), que a su vez debe determinarse si este puede ser pensionable y transferible a sus deudos.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

c) La aplicación como unidad de referencia a la Remuneración Mínima vital, como herramienta indexable para el cálculo de la bonificación económica mensual

La Remuneración Mínima Vital se regula por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que a continuación se transcribe:

Constitución Política del Perú

Artículo 24°. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

La aplicación de la RMV como unidad de referencia para utilizar la indexación en la determinación de una bonificación, no surte ningún efecto desde la disposición del numeral 3 de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que se encuentra vigente de conformidad con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe:

Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

Que a la letra dispone:

Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

SÉTIMA. - Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

1. Déjase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847.

2. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos.

3. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

Las propuestas legislativas en su exposición de motivos se desprende la necesidad de un incremento en la asignación de la bonificación económica mensual, y como se puede apreciar de la normativa vigente, el incremento puede aprobarse bajo otra ley, determinando un valor absoluto, alejándonos de la utilización de la indexación a la unidad de referencia de la Remuneración Mínima Vital.

Sin embargo, las controversias sobre las asignaciones anteriores a la aprobación de la presente iniciativa, respecto de las variaciones que se hayan presentado, deben ser revisadas por los órganos administrativos de los sectores y jurisdiccionales que correspondan.

c) Determinar cómo beneficiarios a los Calificados Defensores de la Patria

Los Calificados Defensores de la Patria, son los que han culminado su proceso de calificación de los Defensores de la Patria, y son aquellos que pueden percibir de forma vitalicia e intransferible una bonificación económica mensual, que tienen aprobado por la Ley 24053 siempre y cuando cumplan de forma exitosa con el registro en el (AIRHSP) de conformidad con **Ley N° 31728, Ley que autoriza créditos para el financiamiento de gastos en el marco de la reactivación económica. (22/04/2023)**; mediante este dispositivo se cierra el proceso de inscripción de los beneficiarios de la bonificación económica mensual. En los siguientes términos:

Artículo 46. Defensores de la patria

Se faculta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a reasumir, hasta el 31 de julio de 2023 la evaluación, calificación, formulación de actas y emisión de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 a los que refieren las Leyes 24053, 26511 y 28796.

Los miembros reconocidos tienen derecho a percibir la bonificación a la que se hace referencia en la Centésima Cuadragésima Disposición

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, previo registro de dicho concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las resoluciones de reconocimiento solo se podrán emitir hasta **el 31 de julio de 2023**.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

En consecuencia, las propuestas legislativas atienden a la necesidad de determinar el alcance de los Calificados Defensores de la Patria son los excombatientes de los conflictos armados de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995; que ha seguido un procedimiento o de registro ante el Ministerio de Defensa, y en la actualidad ya perciben una bonificación económica mensual, la misma que es programada anualmente en el presupuesto institucional del sector Defensa. De conformidad con la información alcanzada por el Ministerio de Economía y Finanzas el número de sus integrantes asciende a la cantidad de 4057 personas registradas y el costo anual de dicha subvención asciende a S/. 124'144,200 (Ciento veinticuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos y 00/100 soles aproximadamente), según el Informe Nº 0038-2024-EF/53.05; del 29 de enero 2024, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) La bonificación económica mensual que percibe el Calificado Defensor de la Patria como reconocimiento estatal.

Son bonificaciones económicas mensuales, en el presente caso, que otorga el Estado peruano son una subvención, las entidades públicas están sujetas a que dichas subvenciones sean creadas por Ley. Esto por disposición del numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 153-2021-EF, Decreto Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que a continuación se transcribe:

"DECRETO SUPREMO Nº 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, se debe considerar lo siguiente:(...)

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

3.4 Las pensiones son prestaciones económicas periódicas y permanentes, que sirven para afrontar los riesgos de vejez o incapacidad permanente para el trabajo, así como sobrevivencia, creadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo; asimismo, comprende cualquier ingreso periódico o permanente que, sin ser pensión, se otorga al beneficiario de una pensión de un régimen previsional a cargo del Estado. En el caso de las pensiones no contributivas, el otorgamiento del beneficio no está sujeto a efectuar aportes.

3.5 Los reconocimientos estatales son las subvenciones que, bajo cualquier denominación, otorga el Estado a cualquier persona natural por una labor o contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país, son creados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.

3.6 En el caso de pensiones no contributivas y reconocimientos estatales señalados en los numerales 3.4 y 3.5 del presente artículo, la competencia de la DGGFRH comprende exclusivamente la evaluación del costo de las propuestas y el registro del otorgamiento de conceptos dinerarios.

Resulta, necesario que el carácter de las bonificaciones son disposiciones de carácter distintivos excepcionales, en irrestricto respeto a un derecho personalísimo, intransferible y vitalicio. En consecuencia, no podría ser trasladada a sus derechohabientes,

Además, se debe entender que bajo, las normas de reconocimiento de cada combate armado frente al Ecuador, así como la Ley Nº 24373, Ley Herederos de los miembros de FF. AA y FF. PP que hayan fallecido o fallezcan en actos de servicio, se acogerán al Beneficio Económico correspondiente a la remuneración de la clase inmediata superior cada cinco años a partir de producido el deceso. Ya perciben beneficios extraordinarios.

En consecuencia, las propuestas legislativas, mediante texto sustitutorio en sujeción al marco normativo vigente, se propone realizar en los siguientes términos:

- a) Se propone aprobar un incremento de S/.525 soles en la bonificación económica mensual de la Ley 24053. en favor de los Calificados Defensores de la Patria.
- b) Reconoce el alcance en los excombatientes de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 como Calificados Defensores de la Patria y que el proceso de identificación ha concluido al 31 de julio de 2023.
- c) La bonificación económica mensual es una subvención producto de un reconocimiento intuitu persona por lo que es vitalicia e intransferible a sus derechohabientes.
- d) Asimismo, no requerirá mayor presupuesto al tesoro público por parte del Sector Defensa.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

- e) Cualquier controversia que se formule con relación a la dación de la presente norma, podrán ser atendidas por todas las instancias administrativas y/o jurisdicciones que correspondan.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

a) La necesidad

Los Calificados Defensores de la Patria están plenamente reconocidos por las leyes e identificados por el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio del 2023; necesitan percibir la bonificación económica mensual, que el Estado le reconoce de conformidad con la normativa vigente y sujeta a la capacidad presupuestal del sector.

b) La viabilidad

Los Calificados Defensores de la Patria que están plenamente reconocidos por las leyes e identificados por el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio del 2023; ya vienen percibiendo la bonificación económica mensual señalada en la Ley 24053, en consecuencia, la definición del valor numérico, genera un incremento, que puede ser asumido por el sector, sin requerir mayores recursos al tesoro público.

Las propuestas legislativas contienen artículos que no vulneren la Constitución Política. En caso ser aprobados por el Congreso no tendría el riesgo de ser observados por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley.

c) La oportunidad

Aprobar los términos en que se debe aplicar la bonificación económica mensual de la Ley 24053; garantizara en adelante la ejecución de la misma de conformidad con el Sistema Nacional de Presupuesto, definiendo la naturaleza jurídica de las bonificaciones sin poner el riesgo las obligaciones en favor de los propios Calificados Defensores de la Patria y permitirá de forma equilibrada la aplicación diferenciada en el uso de la norma respecto a los reconocimientos que realiza el Estado a los peruanos que brindaron una contribución a la patria, en los conflictos armados frente al Ecuador.

Actualmente se encuentra en debate la aprobación del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y Los Calificados Defensores de la Patria están plenamente reconocidos por la Ley 24053 e identificados por el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) cuyo registro se cerró el 31 de julio del 2023; y necesitan ser atendidos para que se les pueda asignar los recursos necesarios.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las propuestas legislativas, busca establecer las condiciones para el otorgamiento de la bonificación económica mensual que perciben los Calificados Defensores de la Patria, usando como herramienta la indexación a la Remuneración Mínima Vital (RMV), como unidad de referencia, lo cual conllevaría a que el monto de dicho concepto se encuentre supeditado a la variación de la RMV.

Asimismo, La Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 dispuso que el personal calificado como Defensor de la Patria, percibe, a partir del 01 de enero de 2019, la única bonificación de S/.2 550,00 soles mensuales, con carácter vitalicio e intransferible; monto que no es reajutable o indexable. Dicha bonificación fue equivalente a 3 RMV, tomando como referencia la RMV con la comenzó el año 2018 (S/.850) mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR.

La Remuneración Mínima Vital, (RMV), es la cantidad mínima de dinero que el Estado establece legalmente y que se paga mensualmente a los trabajadores en el sector privado que laboran una jornada de cuatro o más horas al día. Esta cantidad está diseñada para permitir que los trabajadores cubran sus necesidades básicas. es importante precisar que el propósito persigue no es indexar la bonificación económica mensual que reciben los Calificados Defensores de la Patria a la Remuneración Mínima Vital (RMV), sino que, a la fecha de publicación de la presente norma, se considere el valor actual de la RMV, que según Decreto Supremo 0003-2022- TR, tiene un valor de S/1,025 soles. por ello se propone un proyecto nuevo con un incremento de S/. 525 soles para los Calificados Defensores de la Patria.

Por lo que, resulta necesario establecer, dicho incremento en el texto normativo al amparo del del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone lo siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

En el respectivo dispositivo se dispone lo siguiente:

Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

SÉTIMA. - Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

(...)

3. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

Los Beneficiarios de los Calificados Defensores de la Patria.

Los Calificados Defensores de la Patria, grupo de ex combatientes de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 en los conflictos armados con el Ecuador, denominado normativamente desde la dación de la Ley 24053, Ley que denomina *"Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo* y otras leyes que se emitieron posteriormente, se trata de reconocer el servicio a la Patria.

La competencia para declarar Defensores de la Patria fue dispuesto al CCFFAA llevando adelante el proceso de identificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que concluyó indefectiblemente el 31 de julio de 2023; de conformidad con la Ley 31728, Ley que autoriza créditos para el financiamiento de gastos en el marco de la reactivación económica; que a su vez dispuso, que la implementación del pago de la bonificación económica que otorga a Defensores de la Patria se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa (MINDEF).

El Reconocimiento Estatal

Los reconocimientos estatales son subvenciones que, bajo cualquier denominación, otorga el Estado a cualquier persona natural por una labor o contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país; son creados por ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo. De conformidad con los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 153-2021-EF.

En ese sentido, estamos ante una acción o labor personalísima, la naturaleza de dicho reconocimiento estatal y no pensión. En este sentido, al ser un beneficio que se otorga intuitu persona, no siendo un tratamiento pensionable respecto de derecho habientes.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Modificación del presupuesto de las entidades públicas

Para hacer efectivo las propuestas legislativas se propone efectuar modificaciones al presupuesto institucional aprobado para el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, en el marco de la Ley de Presupuesto del Año 2023. Las normas que definen las modificaciones presupuestarias están contempladas en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regulan las formas de modificaciones en el nivel institucional y al nivel funcional programático.

Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que la modificación al presupuesto público comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de se tramitan ante el Congreso de la República en los mismos términos de Ley de Presupuesto, y durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y para aprobarlo se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Constitución Política del Perú del año 1993.

"Artículo 80.-

(...)

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula en su artículo 45 las modificaciones presupuestarias, señalando que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante: modificaciones en el nivel institucional y modificaciones en el nivel funcional programático. A continuación, se señala textualmente la norma correspondiente:

"Artículo 45. Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Modificaciones en el nivel funcional y Programático"

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

En el Decreto Legislativo 1440. Artículo 46 en el nivel institucional

El numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante Ley. A continuación, se transcribe el numeral 46.1 del artículo 46.

"Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional—

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional. los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos. (.. .)

En el Decreto Legislativo 1440. Artículos 47 y 48 Modificaciones en el nivel funcional programático

El artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, y el artículo 48 señala las limitaciones que se debe tener en cuenta al efectuar las modificaciones.

Son modificaciones las habilitaciones y anulaciones, y no se puede autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas a gastos de inversión, entre otros, que se desarrolla en su artículo 48. A continuación, se transcribe los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo.

"Artículo 47. Modificaciones presupuestales en el nivel Funcional y Programático

47.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática que se efectúan dentro del caso del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

47.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano."

"Artículo 48. limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos, si se suprime la finalidad, si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

3 No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.

4 En el caso de créditos presupuestarios previstos en los Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

c Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programática que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria. d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta e/ Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.

5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo el, caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas.

48.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional y Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Productos o Proyectos de un Pliego a otro."

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

a) Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 4549/2022-CR

- El 5 de mayo de 2023 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF el Oficio 2075-2022-2023-CPCGR/JJLG-CR.
- El 5 de mayo de 2023 se remitió al Ministerio de Defensa - MINDEF el Oficio 2076-2022-2023-CPCGR/JJLG-CR.
- El 5 de mayo de 2023 se remitió a la Autoridad Nacional De Servicio Civil-SERVIR el Oficio 2077-2022-2023-CPCGR/JJLG-CR.
- El 25 de abril de 2024 se remitió al Ministerio de Defensa - MINDEF el Oficio 4502-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.

b) Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 4549/2022-CR

- El 06 de junio del 2023, la Autoridad Nacional De Servicio Civil-SERVIR emitió opinión mediante Oficio 000348-2023-SERVIR-PE
- El 11 de setiembre del 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, emitió opinión mediante Oficio 01849-2023 -EF/10.01

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

- El 31 de enero del 2024, Ministerio de Defensa - MINDEF emitió opinión mediante Oficio-00106-2024-MINDEF

c) Texto de las opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 4549/2022-CR

A la fecha se cuenta con opinión de la Autoridad Nacional De Servicio Civil, quienes con informe técnico N° 000649-2023-SERVIR-GPGSC, el cual concluye lo siguiente:

En relación al Proyecto de Ley N° 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente y declaran el 31 de julio, Día-Central Conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria, se concluye que SERVIR no resulta competente para emitir opinión respecto de la viabilidad de las propuestas normativa, conforme a lo expuesto en los numerales 3.1 al 3.4 del presente informe técnico, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se cuenta con opinión del Ministerio de Economía Y Finanzas, remitiendo el Informe N° 0359-2023-EF/53.05, el cual concluye lo siguiente:

3.1 Por disposición de la Ley N° 28411 se derogó todo mecanismo de indexación o reajuste; es decir, desde enero de 2005 ningún beneficio o bonificación puede ser reajustado o indexado, salvo que haya una norma con rango de Ley que lo autorice expresamente.

3.2 Con la Ley N° 30879 se dispuso que el personal calificado como Defensor de la Patria, perciba a partir del 01 de enero de 2019 una bonificación de S/ 2 550.00 mensuales el cual equivale a 3 RMV tomando como referencia la RMV del año 2018, el mismo que tiene carácter vitalicio e intransferible, así como que no es reajutable o indexable.

3.3 Por tanto, con la Ley N° 31365 se dispuso que el CCFFAA debía culminar con el proceso de calificación de Defensores de la Patria en marzo de 2022, quienes podrían percibir de forma excepcional la bonificación económica, siempre que se solicite su registro en el AIRHSP hasta el 31 de marzo del 2022; competencia que se le ha reasignado mediante la Ley N° 31728 la que culminó el 31 de julio del 2023.

3.4 La bonificación mensual que se otorga a los calificados como Defensores de la Patria es un reconocimiento estatal, el cual es una subvención que se otorga por haber participado en un conflicto armado, por una labor o contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país, y no es pensión.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

3.5 Por consiguiente, dada su naturaleza, al tratarse de una transferencia monetaria que otorga el Estado por servicios prestados a la Patria, es un beneficio personal no transferible a los herederos; por tanto, carece de sustento para extender el beneficio a los derechohabientes.

3.6 El Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público, por cuanto supondría una injerencia en el manejo de la Hacienda Pública y, además, afectaría el principio de equilibrio fiscal. Para que se encuentre constitucionalmente justificada, requiere de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Se cuenta con opinión del Ministerio de Defensa, que remite el Informe Legal 00034-2024-MINDEF/SG-OGAJ, el cual concluye lo siguiente:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley 4549/2022-CR, "Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente y declaran el 31 de julio, Día Central Conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria", en los términos propuestos, no resulta viable, por las consideraciones antes expuestas; por lo que, recomendamos que el presente documento sea puesto en conocimiento de las Presidencias de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines pertinentes.

a) Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 8938/2024-CR

- 01 de octubre del 2024 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF el OFICIO-00654-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MEF-30-09-2024 PL 8938[R]
- 17 de octubre del 2024 se remitió al Ministerio de Defensa el OFICIO-01055-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MINDEF-17-09-2024 PL 8938[R]

b) Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 8938/2024-CR

- No se tiene respuesta

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de las iniciativas

A la fecha y los Calificados Defensores de la Patria están plenamente reconocidos por las leyes e identificados por el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) registrados al 31 de julio del 2023, en consecuencia, el alcance está plenamente identificado y en la actualidad ya perciben la bonificación económica mensual, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio correspondiente.

b) El objetivo de las propuestas

Por lo que las propuestas legislativas bajo análisis proponen establecer el otorgamiento de la bonificación económica mensual dispuesta en la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, en extensión a los calificados defensores de la patria, que están inscritos al 31 de julio de 2023.

c) El contenido de los cambios

Se propone la ley que determina el otorgamiento de la bonificación económica mensual señalada en la Ley 24053 en favor de los Calificados Defensores de la Patria (ex combatientes de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995) debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) cuyo registro culminó el 31 de julio del 2023, disponiendo las acciones del sector defensa para su atención

El texto sustitutorio del presente dictamen, al tratar de un tema presupuestal que requerirá la modificación y derogatoria de leyes que definen plenamente a los beneficiarios y la bonificación económica mensual, como Calificados Defensores de la Patria.

d) Identificación de los actores

1. Los 4057 Calificados Defensores de la Patria debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) cuyo registro se cerró el 2023.
2. El Ministerio de Defensa que tiene a su cargo el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) cuyo registro se cerró el 2023.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

e) **Análisis**

Tabla 1

*Presupuesto que se necesita para el incremento de la bonificación económica mensual en el año 2024
(En soles)*

Calificados Defensores de la Patria	Numero	Costo Actual (anual)	Costo del PL 4549/2022	Costo Adicional
Actualización a la RMV vigente en adelante	4057	124,144,200.00	24,950,550.00	24,950,550.00
Total General	4,057.00	124,144,200.00	24,950,550.00	149,094,750.00
Estimado de 2 meses para el 2024				

1) *Indicación del Impacto Específico*

- **El Ministerio de Defensa.** Beneficios: El presupuesto del sector podrá cumplir con sus obligaciones sin requerir mayores recursos al Tesoro, sin generar nuevas demandas que las establecidas en el presente dispositivo.
- **Los calificados Defensores de la Patria.** Beneficios: Contarán con sus beneficios debidamente reconocidos sin tener que ser vinculados con otros grupos que brindaron su contribución a la Patria en un contexto totalmente diferente.

2) *Indicación de la Transferencia Económica*

- **El Ministerio de Defensa.** Costos: la determinación del alcance y monto de la bonificación significará un costo total anual de sector de S/.149,703,300.00 millones, que podrá cubrir sin requerir mayores recursos al Tesoro.
- **Los calificados Defensores de la Patria.** Costo: No irrogará costo.

f) **Presentación de Resultados**

1) *Impactos Económicos por actor involucrado*

Con la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los Calificados Defensores de la Patria debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) cuyo registro se cerró el 2023; se elaboró un estimado de cuanto es el presupuesto que se necesita para implementar la presente norma.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Tabla 2

Presupuesto que se necesita para el incremento de la bonificación económica mensual por año
(En soles)

Calificados Defensores de la Patria	Numero	Costo Actual (anual)	Costo del PL 4549/2022	Costo Adicional
Actualización a la RMV vigente en adelante	4057	124,144,200.00	149,703,300.00	25,559,100.00
Total General	4,057.00	124,144,200.00	149,703,300.00	25,559,100.00

Fuente: MEF

Para el año 2024 el costo anual es de S/. 124,144,200 millones por concepto de la bonificación económica mensual de Los Calificados Defensores de la Patria. Este monto tiene que ser distribuido entre 4057 beneficiarios registrados a enero 2024. Cuya variación por cada CDP es de S/. 525 (QUINIENTOS VEINTE Y CINCO Y 00/100 SOLES), resultando un costo adicional de S/.23,559,100.00 millones.

2) Transferencia económica por actor involucrado

Las acciones concernientes a la programación presupuestal de las bonificaciones se realizarán de acuerdo con la capacidad del sector, sin requerir mayores gastos al Tesoro Público. Asimismo, podemos afirmar que de conformidad con el módulo del gasto presupuestal (Consulta Amigable -MEF) se puede observar que el Sector Defensa, a nivel nacional, en los últimos cuatro años el promedio de presupuesto que se revierte por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios, en la Genérica de Gasto: 2.3. Bienes y Servicios, es de aproximadamente S/. 63 millones.

Tabla 3

Presupuesto no gastado por el Ministerio de Defensa
(En soles)

FUENTE RECURSOS ORDINARIOS	AÑOS				MONTO PROMEDIO
GENERICA DE GASTO	2020	2021	2022	2023	
5-2023: BIENES Y SERVICIOS	62,024,441.00	45,378,129.00	63,633,047.00	83,663,038.00	63,674,663.75

Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica.

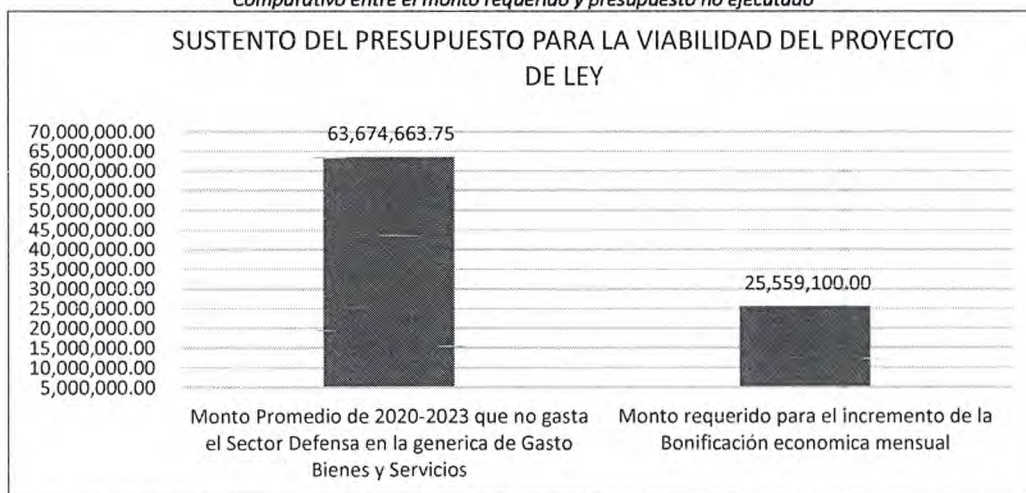
Se considera en la parte normativa que el gasto que irroga la implementación de la presente norma será con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa a cargo del AIRHSP. Donde figura el registro de los CDP.

Como se podrá observar en la siguiente gráfica, para la implementación de las iniciativas legislativas se estima S/ 25,559,100.00 soles y en el Sector Defensa se han revertido un promedio anualmente S/ 63 millones en promedio en los últimos cuatro años, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto: Bienes y Servicio.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Grafica 1

Comparativo entre el monto requerido y presupuesto no ejecutado



Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, Ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria; y con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ECONOMICA MENSUAL PARA LOS CALIFICADOS DEFENSORES DE LA PATRIA (CDP), A QUIENES SE REFIERE LA LEY 24053, DENOMINA "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR-ORIENTE; Y DECLARA EL 31 DE JULIO DIA CENTRAL CONMEMORATIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar una bonificación económica mensual para los Calificados Defensores de la Patria (CDP), a quienes se refiere la Ley 24053, Denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo.

Artículo 2. Alcance

Los Calificados Defensores de la Patria (CDP), a quienes se refiere la Ley 24053, Denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, son los ex combatientes de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995; y que se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio del 2023.

Los Calificados Defensores de la Patria (CDP), perciben una bonificación económica mensual. Ello sin perjuicio de cualquier otra remuneración; pensión o bonificación que perciban.

Artículo 3. Bonificación económica mensual

Se otorga la bonificación económica mensual, como reconocimiento del Estado, a los Calificados Defensores de la Patria (CDP); que señala el artículo 2, de la presente ley, bajo las siguientes consideraciones:

- 3.1. Los Calificados Defensores de la Patria, de corresponder, percibirán una bonificación económica mensual, la cual asciende a S/ 3 075,00 (TRES MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- 3.2. La bonificación económica mensual de los Calificados Defensores de la Patria queda autorizada a todos los que se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), al 31 de julio del 2023.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

- 3.3. La bonificación económica mensual de los Calificados Defensores de la Patria no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales ni forma parte de los beneficios laborales y son de carácter vitalicio e intransferible.
- 3.4. Se tiene por finalizado el proceso de registro de beneficiarios, al 31 de julio del 2023, de forma definitiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) respecto de los Calificados Defensores de la Patria. Bajó responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 4. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Defensa para realizar modificaciones en el nivel funcional y programático, de conformidad con sus competencias, a fin de garantizar el pago oportuno de la bonificación económica mensual recibida de los Calificados Defensores de la Patria (CDP), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas de reconocimiento

Los Calificados Defensores de la Patria que han sido registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) hasta el 31 de julio del 2023, ejercerán los derechos que le asisten a sus respectivas normas de reconocimiento que ya ha efectuado el Estado.

SEGUNDA. Medidas para cumplimiento de la Ley

El Poder Ejecutivo dicta las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se tiene por derogadas o modificadas las normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.

Salvo mejor parecer.
Plataforma virtual.
Dese cuenta.
Lima, 18 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 09:05:10-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 12:06:05-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 08:44:39-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TORRES
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:09:43-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 19:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 11:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grinaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 11:27:56-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 21:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 16:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 15:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 19:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 19:00:55-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 12:46:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 14:43:32-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 13:19:38-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 4549/2022-CR, Ley que interpreta la Ley 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los calificados defensores de la patria; y 8938/2024-CR, ley que reivindica los derechos de los combatientes calificados como Defensores de la Patria.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 15:07:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 16:57:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 17:24:48-0500